

BUENOS AIRES, 30 de julio de 2020.-

VISTO la Ley N° 27.161, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley N° 26.873 de Lactancia Materna, la Resolución N° 1443 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 10 de agosto de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo (E) - CCT- entre EANA S.E. y A.T.E.P.S.A. de fecha 1° de junio de 2016, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 06 de fecha 16 de enero de 2020, el Acta de Directorio N° 24 de fecha 22 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75, inciso 23 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL señala la necesidad de promover e implementar medidas de acción positiva a fin de garantizar el pleno goce y ejercicios de los derechos fundamentales reconocidos por la misma y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos mencionados en el inciso que le antecede, dentro de los cuales se encuentra la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Que dicha Convención, en su artículo 24, preceptúa que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios

básicos de la salud y la nutrición de los niños y las ventajas de la lactancia materna, entre otros aspectos allí mencionados.

Que consecuentemente, la Ley N° 26.873 tiene entre sus objetivos el de propiciar la práctica de la lactancia materna, promoviendo acciones y formulando recomendaciones en los subsectores público estatal, privado y de la seguridad social, respecto a las condiciones adecuadas de la lactancia materna e incentivar, en su caso, su incorporación.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia materna exclusiva durante seis meses, la introducción de alimentos apropiados para la edad y seguros a partir de entonces, y el mantenimiento de la lactancia materna hasta los 2 años o más.

Que por la Ley N° 27.161 promulgada el 29 de julio de 2015, se creó la Empresa Argentina de Navegación Aérea sociedad del estado -EANA S.E.-.

Que mediante Resolución N° 1443 del Ministerio de Interior y Transporte de fecha 10 de agosto de 2015 se constituyó y se aprobó el Estatuto Social de la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado -EANA S.E.-, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11 y concordantes de la citada Ley.

Que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 27.161, el 12 de febrero del 2016 se realizó la inscripción de la Sociedad ante la Inspección General de Justicia, bajo el Registro Número 1977 Libro 77.

Que, el artículo 39 del CCT entre EANA S.E. y A.T.E.P.S.A. de fecha 1° de junio de 2016 prevé que “por necesidades de la Empresa de carácter de excepción y con aviso previo, podrá requerir al trabajador/a la modificación de su turno/horario de trabajo sin que dicha circunstancia le genere derecho a reclamar recargo alguno”.

Que, el artículo 61, punto 3. De “Licencias Especiales”, ítem B) “Jornada reducida por lactancia”, establece que, “finalizada la licencia legal de maternidad la trabajadora tendrá derecho desde su efectiva reincorporación y por el término de seis meses, a gozar de una jornada reducida de trabajo de seis horas diarias o 36 horas semanales dispuestas por la Empresa, sin disminución alguna de su remuneración”.

Que, dicha norma también prevé que “desde los 6 (seis) meses hasta el primer año de vida del menor, la trabajadora tendrá derecho a gozar de una jornada reducida de trabajo de 7 (siete) horas diarias o 42 horas semanales” y que “dicha reducción horaria se otorga en compensación de las licencias diarias por lactancia comprendidas en el Art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo”.

Que, por Disposición G.G. EANA S.E. N° 83/2020 se creó, en la órbita de la GERENCIA GENERAL, la “MESA PERMANENTE DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y GÉNERO” como órgano revisor y garante de la efectiva implementación del Plan de Igualdad EANA 2020-2030.

Que, en virtud de lo expuesto, y como resultado del trabajo de la “MESA PERMANENTE DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y GÉNERO” y la participación de la Red de Mujeres de la Asociación de Técnicos y Empleados de Protección y Seguridad de la Aeronavegación (A.T.E.P.S.A.), se elevaron a la GERENCIA

GENERAL de EANA S.E. distintas iniciativas para resguardar el derecho a la lactancia, tanto para los niños y niñas recién nacidos y hasta cumplido el año de vida, así como también para las mujeres madres trabajadoras.

Que, como consecuencia de ello, resulta propicio establecer que, desde la finalización de la licencia por maternidad y hasta el año de vida del/los y/o la/las menor/es, la mujer trabajadora tendrá derecho a que no se le asignen turnos operativos nocturnos, ampliándose hasta los veinticuatro (24) meses para el caso de nacimientos múltiples.

Que, por su parte, a través del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 6, de fecha 16 de enero de 2020, se designó a la suscripta como Directora Titular y Presidenta del Directorio de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO -EANA S.A.-, aceptando el cargo en el mismo acto.

Que, asimismo, mediante el Acta de Directorio N° 24, de fecha 22 de enero de 2020, se designó a la suscripta como Gerenta General.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Acta de Directorio EANA S.E. N° 24 de fecha 22 de enero de 2020.

Por ello,

LA GERENTA GENERAL DE EANA S.E.

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que desde la finalización de la licencia por maternidad y hasta el año de vida del/los y/o la/las menor/es, la mujer trabajadora tendrá derecho a

que no se le asignen turnos operativos nocturnos, ampliándose hasta los veinticuatro (24) meses para el caso de nacimientos múltiples.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS y archívese.

DISPOSICIÓN G.G N° 91/2020

  
**GABRIELA LOGATTO**  
GERENTA GENERAL  
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA  
SOCIEDAD DEL ESTADO